

PROC. EJECUTIVO 2021-212

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de mayo de 2021, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se surtió la compensación del presente trámite, conforme a lo ordenado en la providencia anterior y se allegó certificación de pago de costas. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con la solicitud de ejecución elevada por la parte actora (fls. 106 a 108 del documento 1), se tiene que en el presente asunto se busca el cumplimiento de la sentencia judicial emitida por este Despacho (fls. 76 y 77 documento 1), la cual fue confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral (fls. 85 a 95 documento 1), decisiones que quedaron en firme conforme al auto que dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior (fl. 96 documento 1), a lo que debe agregarse la liquidación y aprobación de costas de primera y segunda instancia (fl. 97 documento 1), documentales que en conjunto dan cuenta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 del CPTSS y 422 del CGP.

En este punto, se debe advertir que únicamente habrá lugar a librar mandamiento de pago en los precisos términos contenidos en el título ejecutivo, ya que la normativa vigente no contempla cobros adicionales a los allí señalados.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a las abogadas CLAUDIA LILIANA VELA identificada con C.C. 65.701.747 T.P. 123.148 del C.S.J., y YESBY YADIRA LÓPEZ RAMOS identificada con C.C. 1.022.947.861 y T.P. 285.844 del C.S.J., como apoderadas de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos indicados en lo poderes conferido a folios 99 y 100 del documento 1 del expediente digital.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor ORLANDO GUTIERREZ SALAZAR y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por los siguientes conceptos:

1. Reconocimiento y pago del incremento pensional del 14% sobre la pensión mínima a que tiene derecho por su esposa, a partir del 01 de marzo de 2019 junto con los respectivos reajustes legales y mesadas adicionales.
2. Seis millones doscientos noventa y siete mil seiscientos nueve pesos (\$6.297.609) por retroactivo causado entre el 17 de agosto de 2014 al 28 de febrero de 2019, suma que deberá ser debidamente indexada.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, identificada con NIT. 900.336.004-7, posea en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otra clase de depósito en las entidades financieras:

- a) Banco BBVA
- b) Banco Davivienda
- c) Banco de Occidente
- d) Bancolombia

e) Banco GNB Sudameris de Colombia

Por secretaría LÍBRENSE los oficios correspondientes.

Previo a materializar las medidas, **préstese el juramento** previsto en el artículo 101 del CPTSS, mediante la suscripción del acta que para tal fin se encuentra en la Secretaría de este Despacho.

LIMÍTESE la medida en la suma de **sesenta millones de pesos (\$10.000.000)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme lo prevé el inciso 1 del artículo 306 del CGP, dando aplicación a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del CGP.

Ahora bien, advierte el Despacho que a documento 8 del expediente digital obra constancia de pago de costas, así las cosas, **ELABÓRESE y ENTRÉGUESE** la orden de pago No 400100007970019 por un valor de cincuenta mil pesos (**\$600.000**) M/Cte de fecha 04 de marzo de 2021 a favor **ORLANDO GUTIERREZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.085.674.

De insistirse la entrega por el apoderado, deberá aportar poder expreso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9570cb823f91c47e6cd53789a75b7978f28d0eb569f6c8d4b73ebb84dd52beca

Documento generado en 25/07/2021 02:02:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>